

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DENTRO DEL EXPEDIENTE SX-JRC-284/2013 Y SU ACUMULADO SX-JRC-293/2013; SE AUTORIZA EL CAMBIO DE LA SEDE OFICIAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ATOYAC, VERACRUZ, AL DOMICILIO QUE PROPONGA A DICHO CONSEJO LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO MUNICIPAL DENTRO DE ESE MUNICIPIO; A FIN DE CELEBRAR LA SESIÓN DE ASIGNACIÓN Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE REGIDORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

### **RESULTANDOS**

- I En cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano organiza en los años 2012 y 2013 las elecciones de Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Proceso Electoral dio inicio formalmente el 9 de noviembre de 2012, fecha en que se celebró la Sesión de Instalación del Consejo General.
- II En fecha 9 de agosto de 2012, este Consejo General expidió las *Políticas y Lineamientos en materia de Arrendamiento de Inmuebles para Oficinas Regionales y Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano*; instrumento que determina las condiciones mínimas de seguridad, infraestructura técnica y de comunicaciones que requieren los inmuebles que se arrenden para el desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados.
- III El día 7 de julio de 2013, se realizó la elección para la renovación de los integrantes del Congreso del Estado y Ediles de los Ayuntamientos para esta entidad federativa.
- IV El día 9 de julio del mismo año, el Consejo Municipal de Atoyac, Veracruz, inició la sesión de cómputo correspondiente al referido municipio. El mismo día, las instalaciones de dicho Consejo fueron tomadas por un grupo de

personas, quienes desalojaron a los integrantes del referido órgano desconcentrado electoral, impidiendo el acceso a dicho inmueble.

- V** Los días 12, 14 y 15 de julio del año en curso, el Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y el Partido Alternativa Veracruzana, presentaron recursos de inconformidad en contra de diversos actos vinculados con la sesión de cómputo municipal correspondiente a Atoyac, Veracruz. Los mencionados recursos fueron radicados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual al advertir relación en los expedientes formados con motivo de los recursos señalados, decretó la acumulación de los recursos: RIN/264/05/22/2013, RIN/258/05/22/2013, RIN/255/01/22/2013, RIN/253/05/22/2013 al RIN/237/08/22/2013, por ser éste último el más antiguo.
- VI** El 27 de septiembre de 2013, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, emitió sentencia relativa a los expedientes señalados en el punto inmediato anterior, al tenor de los puntos resolutive siguientes:

#### **“R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se sobreseen los recursos de inconformidad interpuestos por los Partidos Alternativa Veracruzana, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, identificados con las claves **RIN/253/05/22/2013, RIN/255/01/22/2013, RIN/258/05/22/2013 y RIN/264/05/22/2013** por las razones expuestas en los considerandos CUARTO y SÉPTIMO.

**SEGUNDO.** Son parcialmente **fundados** los agravios expuestos por el Partido Alternativa Veracruzana.

**TERCERO.** Se **declara la nulidad de la votación** recibida en la casilla **408 Contigua 1**, por las razones expuestas en el considerando DÉCIMO de la presente resolución.

**CUARTO.** Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz.

**QUINTO.** Se **confirma** la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva a la fórmula de candidatos postulada por la Coalición “Veracruz para adelante”.

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx/>) del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”

- VII** El 30 de septiembre y primero de octubre del año en curso, Movimiento Ciudadano y el Partido Acción Nacional, promovieron juicios de revisión constitucional electoral en contra de la resolución referida en el punto inmediato anterior. Dichos escritos fueron remitidos, el primero de ellos a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue enviado a la Sala Regional en razón de su competencia y el segundo escrito, se remitió directamente ante la Sala Regional señalada.
- VIII** A las diecinueve horas con diecisiete minutos del día 4 de diciembre de 2013, ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral Veracruzano, se recibió oficio número SG-JAX-2016/2013, de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, mediante el cual notifica la sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-284/2013 y su acumulado SX-JRC-293/2013, cuya parte que interesa dice:

“Por lo expuesto y fundado, se;

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral **SX-JRC-293/2013** al diverso **SX-JRC-284/2013**, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada del presente fallo a los autos del medio de impugnación acumulado.

**SEGUNDO.** Se **sobresee** la demanda interpuesta en la instancia local por **Movimiento Ciudadano**, identificada con la clave **RIN/264/05/22/2013**, así como la relativa al recurso de inconformidad **RIN/253/05/22/2013**, únicamente por cuanto hace al **Partido Acción Nacional**, toda vez que dichos institutos políticos agotaron su derecho de impugnación, en términos de lo razonado en el considerando **NOVENO** de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **revoca** el sobreseimiento decretado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que respecta a los medios de impugnación **RIN/253/05/22/2013**, **RIN/255/01/22/2013** y **RIN/264/05/22/2013**.

**CUARTO.** Se **confirma** la validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Atoyac, Veracruz, así como la entrega de las constancias de mayoría a la fórmula postulada por la **Coalición “Veracruz para Adelante”**, en atención al cómputo efectuado por este órgano jurisdiccional y por razones distintas a las plasmadas en la resolución impugnada.

**QUINTO.** Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, que dentro del plazo de **cinco días** contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo primero, y

68, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los numerales 16, 248, 250 y 251 del Código Electoral para la citada entidad federativa.

**SEXTO.** De lo ordenado en el resolutivo inmediato anterior, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano **deberá informar** a esta Sala Regional durante las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

(...)"

- IX** Mediante oficio de fecha 5 de diciembre de 2013 dirigido a este Consejo General; el Presidente y Secretaria del Consejo Municipal de Atoyac, Veracruz señalan que toda vez que el inmueble que ocupa ese Consejo Municipal, a la fecha, sigue bloqueado por personas inconformes que amenazan con no permitir efectuar la sesión de asignación de regidurías y la entrega de las constancias correspondientes, de conformidad con el cómputo municipal que ha quedado firme por los Tribunales y en términos de lo dispuesto por el Código Electoral para el Estado; requieren el auxilio de este órgano máximo de dirección para efectuar la sesión de referencia en un ambiente de seguridad para los integrantes de dicho órgano y en un recinto que garantice las condiciones mínimas para el desarrollo de la misma en un ambiente de paz y tranquilidad.
- X** Una vez enterado este Consejo General del contenido de la resolución del citado órgano jurisdiccional y en cumplimiento a lo ordenado, se procedió al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116, fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que de conformidad con lo que establece el numeral 115, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los

Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; y que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que dicha Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

- 3 Que los numerales 67, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 4 Que asimismo realizar los cómputos en los términos que señala el Código Electoral para el Estado, la declaración de validez y otorgar las constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos son atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones VII y VIII, del numeral 111, del ordenamiento electoral local.
- 5 Que los artículos 1, fracción III, y 2, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado establecen que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; correspondiendo la

aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.

- 6 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto y atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral. Lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en su artículo 119, fracciones I y III.
- 7 Que en el mismo sentido, el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con órganos desconcentrados, entre los que se encuentran los Consejos Distritales y Municipales quienes funcionarán únicamente durante los procesos electorales, o los plebiscitarios o de referendo, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX, incisos a) y b), y segundo párrafo, del artículo 112, de la legislación electoral para el Estado.
- 8 Que con base en el artículo 157 de la Ley Electoral multicitada, los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en los municipios correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Código. En cada uno de los municipios del Estado funcionará un Consejo Municipal, con residencia en la cabecera del municipio.
- 9 La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano del Instituto encargado de apoyar el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, lo anterior se establece en el artículo 129 fracción II del Código Electoral para el Estado.

- 10** Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 180, párrafos primero y tercero, del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral, y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro del desarrollo de esta última etapa en los Consejos Distritales y Municipales, se encuentra la realización de los cómputos de las elecciones de diputados y ediles, respectivamente, la declaración de validez de las elecciones y expedición de las constancias de mayoría en las elecciones de su competencia; lo anterior en términos de lo que dispone el artículo 183, fracción II, incisos c), d) y e), del Código Electoral para el Estado.
- 11** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en los años 2012 y 2013 el proceso electoral por el que se renovarán a los integrantes del Poder Legislativo y los Ediles de los Ayuntamientos del Estado, proceso que dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 9 de noviembre de 2012.
- 12** Que en términos de lo estipulado por el artículo 159, fracción XIV, del Código Electoral para el Estado; es atribución de los Consejos Municipales del Instituto expedir la constancia de asignación a los regidores, de acuerdo con la votación obtenida, una vez aplicada la fórmula de representación proporcional señalada por el ordenamiento electoral local vigente en sus numerales 250 y 251.
- 13** Que tal y como se señala en el antecedente IV del presente acuerdo, el día 9 de julio del año que transcurre, el Consejo Municipal de Atoyac, Veracruz,

inició la sesión de cómputo correspondiente al referido municipio, sesión que fue interrumpida por un grupo de personas, quienes desalojaron a los integrantes del referido órgano administrativo electoral, impidiendo el acceso a dicho inmueble. Por consiguiente, al no existir las condiciones legales y de seguridad para llevar a cabo la citada sesión fue suspendida.

- 14 Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento con el resolutivo quinto de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, en el expediente SX-JRC-284/2013 y su acumulado SX-JRC-293/2013; para que dentro del plazo de **cinco días** contados a partir de la notificación de dicha resolución, se realice la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el municipio de Atoyac, Veracruz, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo primero, y 68, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los numerales 16, 248, 250 y 251 del Código Electoral para esta entidad federativa, se requiere autorizar que la sesión del Consejo Municipal de Atoyac, Veracruz se realice en un recinto alternativo que garantice las condiciones de seguridad para los integrantes de dicho Consejo y que permita el desarrollo de la sesión en un ambiente adecuado hasta su conclusión.
- 15 Que a este Consejo General corresponde el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral, además de ser el responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones; por lo que de manera general, está constreñido a velar que todos los actos que celebre se rijan bajo los principios constitucionales, como lo son la certeza y la transparencia; razones por las cuales se encuentra en la posibilidad de ejercer ciertas facultades implícitas que resultan necesarias para llevar a cabo las explícitas que le ordenan las disposiciones normativas en materia electoral. Por ello, este órgano colegiado encuentra necesario y justificado autorizar al Consejo Municipal de Atoyac, Veracruz, para que cambie su sede oficial al domicilio que



determine la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de esta Institución, dentro de ese municipio; inmueble que deberá reunir las condiciones que establece las *Políticas y Lineamientos en materia de Arrendamiento de Inmuebles para Oficinas Regionales y Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano*; lo anterior, a fin de celebrar la sesión de asignación y entrega de constancias de regidores electos por el principio de representación proporcional en los términos que señala el Código Electoral para el Estado y en el plazo que ordena la resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal.

- 16 Que es conducente que este Consejo General, como órgano máximo de dirección, genere el entorno necesario a fin de que el Consejo Municipal de Atoyac, Veracruz realice el cambio de sede y celebre en un edificio alternativo, en las condiciones que dicho acto requiere, la sesión de asignación y entrega de constancias de regidores electos por el principio de representación proporcional; por lo cual es necesario tomar las medidas pertinentes que garanticen el estricto cumplimiento del orden jurídico. Por ello, este órgano colegiado considera necesario instruir a la Presidenta del Consejo General y al Secretario Ejecutivo para que en el uso de sus facultades brinden el apoyo necesario al Consejo Municipal de referencia, a fin de efectuar la sesión citada.
- 17 Que la problemática presentada a consideración de este órgano colegiado es una situación extraordinaria no prevista por la ley, la cual es necesario resolver en estricto apego a los principios fundamentales rectores de la materia electoral. En este sentido, el Consejo General considera procedente aprobar la propuesta señalada en el considerando anterior, agregando a la motivación antes señalada la siguiente Tesis Relevante de la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**“LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.—**Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la

normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores* (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus* (*Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas vezes*), *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000.—Coalición Alianza por Campeche.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.*

**Revista *Justicia Electoral* 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 94-95, Sala Superior, tesis S3EL 120/2001”.**

- 18 Que los Consejos Municipales de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 159 del Código Electoral para el Estado, deberán cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

- 19** Que es atribución de la Presidencia de este máximo Órgano de Dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado.
- 20** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8, fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII, del artículo 119, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 115, párrafo primero, fracción I; 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, fracción III; 2, párrafo primero; 110; 111 fracciones VII y VIII y segundo párrafo; 112 fracción IX, incisos a) y b) y segundo párrafo; 119 fracciones I, III y XLIII; 122 fracción XVIII; 129, fracción II; 152; 159 fracciones II y XIV; 180, párrafos primero y tercero; 183, fracción II, incisos c) d) y e) del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-284/2013 y su acumulado SX-JRC-293/2013 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** A efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente SX-JRC-284/2013 y su acumulado SX-JRC-293/2013 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, se autoriza el cambio de la sede oficial del Consejo Municipal de Atoyac, Veracruz, al domicilio que proponga a dicho Consejo la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dentro de ese municipio; a fin de celebrar la sesión de asignación y entrega de constancias de regidores electos por el principio de representación proporcional.

**SEGUNDO.** Se instruye al Director Ejecutivo de Organización Electoral en coordinación con el Consejo Municipal, para que en un plazo máximo de 24 horas ubique una sede alterna del Consejo Municipal de Atoyac, Veracruz, que reúna las condiciones que establecen las *Políticas y Lineamientos en materia de Arrendamiento de Inmuebles para Oficinas Regionales y Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano*; e informe de ello a la Presidencia de este Consejo General y al órgano desconcentrado.

**TERCERO.** Se instruye a la Presidenta del Consejo General y al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, para que en uso de sus facultades brinden el apoyo necesario al Consejo Municipal de Atoyac, Veracruz, a fin de que dicho órgano desconcentrado dé cumplimiento a lo dispuesto por el resolutivo primero del presente acuerdo.

**CUARTO.** Una vez que el Consejo municipal de Atoyac, Veracruz hubiese efectuado la sesión de asignación y entrega de constancias de regidores electos por el principio de representación proporcional, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral deberá informar de inmediato a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal.

**QUINTO.** Se instruye a la Presidenta del Consejo General, para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

**SEXTO.** Comuníquese de inmediato al Consejo Municipal de Atoyac, Veracruz, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el seis de diciembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCIA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**